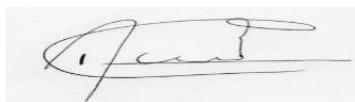


JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, Manizales, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. A folio Nro. 49 obra memorial suscrito por la señora CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON, mediante el cual efectúa una serie de solicitudes, como el cambio de habitación de su señor padre, la realización de exámenes médicos para éste, entre otras.
- B. A folio 51 obra copia de la respuesta otorgada por la Dra. DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA a la señora CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON, sobre los interrogantes por ella planteados en sus repetidas solicitudes, y en donde le deja claro que los informes que ella debe rendir, lo hará en las oportunidades pertinentes y ante el Despacho como lo establece el art.41 de la Ley 1996 de 2019, más no a ésta, en la audiencia que se programará cada año para tal fin.
- C. A folio 52 obra solicitud de la señora CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON , en el sentido que se le informe sobre los rendimientos de la casa de Medellín, y en donde también realiza una serie de reparos frente a los cuidados de su padre.
- D. A folio 53 obra escrito allegado por el señor JUAN DAVID RINCON ENRIQUEZ, mediante el cual manifiesta la aceptación al cargo de Guardador Suplente de su abuelo, indicando también, que la Dra. DIANA NOREÑA, debía contratar otra persona para que lo acompañe en dicha labor, ya que por su trabajo como agropecuario en el campo, en muchas ocasiones no se encuentra en la ciudad.
- E. A folios 54 y 55 obran informes de seguimiento al caso del señor EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI, allegados por la Asistente Social y Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Civil – Familia, por los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023.
- F. A folio 56 obra memorial allegado por la Dra. DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA, persona designada de apoyo judicial, mediante el cual informa que el día 14 de diciembre de 2022, trasladó al señor EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI, a un nuevo hogar llamado ANTARES, ubicado en la calle 10 N° 28-43 Barrio La Castellana casa Nro. 3 en esta ciudad. Propiedad del señor ANDRES CHACON SANCHEZ; también informa los servicios con los que cuenta su pupilo en dicho hogar y el costo de dichos servicios; en el mismo escrito solicita, se deje sin efectos la designación de guardador suplente, por cuanto la aceptación a dicha designación se efectuó por fuera del término concedido, así mismo, porque ya superó su situación de salud y puede seguir ejerciendo su cargo sin ningún problema, máxime que cuenta con la colaboración del personal del nuevo hogar; finalmente, solicita se requiera a los familiares del señor ENRIQUEZ BUCHELLI, a quienes se les reguló visitas a favor de éste, a fin de que hagan un adecuado uso de dichas visitas sin alterar los horarios allí establecidos, de lo contrario se les haga efectivo las sanciones a que se pueden hacer acreedores por desacatar una orden judicial.
- G. A folio 57 y 58 nuevamente la señora CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON, allega escritos los cuales denomina derechos de petición de información, en donde reitera las peticiones que ya le han sido resueltas por el Despacho, manifestando su desacuerdo en lo que refiere al cuidado de su progenitor, y contravirtiendo los informes de seguimiento allegados por la Asistente y Trabajadora Social.

Va para proveer



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación Nro.
Rad. Nro. 2017 - 00047

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede, dentro del presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, promovido por la señora **OLGA CERON MONCAYO DE ENRIQUEZ** (fallecida), en favor de su esposo del señor **EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI**, visto el informe que antecede, se dispone:

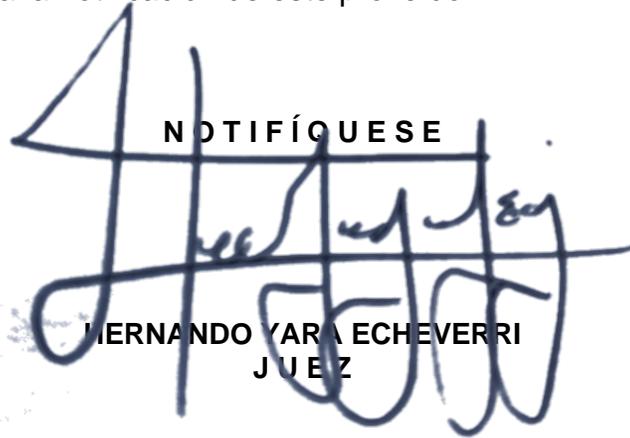
- A.** No efectuar pronunciamiento a la solicitud efectuada por la señora **CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERON**, y se le reitera lo decidido en el auto adiado al 9 de diciembre de 2022, en cuanto a que para ser escuchada e intervenir en este proceso debe ejercer su derecho de postulación en debida forma, ante la renuncia de sus apoderados de confianza, o sea hacerlo por medio de un nuevo Abogado Titulado e Inscrito y previo poder que le otorgue, de acuerdo a lo ordenado por el C. G. del P. y el Estatuto del Abogacía.
- B.** Agregar a la foliatura la copia de la respuesta otorgada por la Dra. **DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA** a la señora **CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON**.
- C.** Respecto al escrito allegado por la señora **CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON**, se le reitera el contenido del literal A. de este proveído.
- D.** En cuanto a la aceptación de la designación efectuada por el Despacho al señor **JUAN DAVID RINCON**, como Guardador Suplente o más bien persona de apoyo suplente de la titular del señor **EDGAR ENRIQUEZ**; dado que la misma fue allegada por fuera del término otorgado, y que si bien éste manifestó querer aceptar el cargo, también indicó que no contaba con el tiempo necesario para cumplir dicho encargo, lo condicionó a varias exigencias entre ellas designar una tercera persona que lo reemplazará a el, lo que incluso irrogaría unos mayores costos económicos que no pueden soportar el deteriorado y disminuido patrimonio e ingresos pensionarles del antes interdicto en virtud de los embargos que soportan, y; por dichas razones, no será aceptada su manifestación de aceptación, máxime que la persona designada de apoyo informó que ya no es necesario dicha colaboración, por cuanto ya superó su problema de salud que impedía ejercer completamente el apoyo judicial, y se deja sin efectos jurídicos dicha designación provisional al nieto de la persona en situación de discapacidad mental y titular de los actos jurídicos de que se trata.
- E.** Agregar los informes de seguimiento al caso del señor **EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI**, allegados por la Asistente Social y Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Civil – Familia, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, por lo que no se corre traslado de los mismos; advirtiendo que el Despacho no observa que se presentan situaciones o vulneración de derechos que ameriten tomar o modificar decisiones diferentes a las que se tienen hasta el momento en firme.
- F.** Poner en conocimiento de los interesados e intervinientes la información suministrada por la Dra. **DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA**, respecto a la ubicación del nuevo hogar del señor **EDGAR ENRIQUEZ BUCHLLI**, a efectos de que los mismos puedan ejercer su derecho de visitas conforme les fueron reguladas, sin alterar o modificar las mismas, en caso contrario, se les advierte sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores por desacato a una orden judicial de multas hasta 10 S.M.L.M.V.s. vía incidental según el art.44 nral.2º ibídem; y las sanciones penales por el presunto delito de fraude a resolución judicial de prisión de 1 a 4 años, y multa de 5 a 50 S.M.L.M.V.s., según el art.454 del Código Penal.
- G.** Respecto a lo manifestado por la misma persona de apoyo Dra. **DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA**, se accederá a su solicitud de desistimiento o de dejar sin

efectos la designación de Guardador Suplente; en razón a que dicho nombramiento no se efectivizó, por lo expuesto en el literal D., y porque las causas que motivaron dicha petición ya fueron superadas, y lo demás ya sustentado..

- H. Respecto a las solicitudes efectuadas por la señora CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON, no se efectuará pronunciamiento por lo indicado en el auto del 9 de diciembre de 2022 y lo reiterado en el literal A. de este proveído, respecto a que debe ejercer su derecho de postulación en debida forma.

Finalmente se requiere a la señora CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de diciembre de 2022, en cuanto a que informe a que EPS se encuentra afiliada, dentro de 3 días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

A.L.C.

